15 NOV. 1993

NOTARIA DECIMO PRIMERA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

Fecha de inscripción 27 de noviembre de 1993.

COPIA PRIMERA

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " AGENCIA

OTORGADA POR COLOCADORA DE SEGUROS SETEC S. A. "

A FAVOR DE

EL 28 de Octubre de 1.993

PARROQUIA

CUANTIA CAPITAL SOCIAL : S/ 5'000.000.oo

QUITO a 12 de Noviembre de 1993

ES.

13 NOV 1993 Abrocado.

RAMIREZ DAVALOS 136 Y AMAZONAS
OF. 201 - TELFS.: 232032 - 527-088

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA

"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SETEC S. A."

CAPITAL SOCIAL :

$ 5'000.000,oo.

DI : COPIAS

"£"£"£

-- el siguiente : " S E Ñ O R N O T A R I O " :- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase hacer constar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución de Compañía al tenor de las siguientes estipulaciones : C O M P A R E C I E N T E S . - Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores: Eduardo Sánchez Silva , Esteban Celi De la Torre , Diego Sánchez Silva , Francisco Misle y Francisco Gallegos Rivas , de estado civil casados los dos primeros , y solteros los restantes , de nacionalidad ecuatoriana . Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito , capaces para contratar , por el presente acto libre y voluntariamente , unen su capital , constituyendo una Compañía Anónima , con el objeto y finalidad que más adelante se expresan , con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto .- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SETEC S. A. ". A R T I C U L O P R I M E R O: : DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION . - La Compañía se denominará " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SETEC S. A. " , y durará Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil , pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto . A R

-- T I C U L O S E G U N D O : NACIONALIDAD Y DOMICILIO . - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito , pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República . ... A R T I C U L O T E R C E R O : OBJETO SOCIAL . - El objeto social de la Compañía es exclusivamente la gestión , obtención y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país , incluyendo el asesoramiento especializado en seguros . Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con el mismo y permitido por la Ley . A R T I C U L O - C U A R T O : CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la Compañía es de Cinco millones de sucres ($- 5'000,000,oo) , dividido en Cinco mil (5.000) - acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres - ($ 1.000,oo) cada una , íntegramente suscrito- y pagado en un Veinte y cinco por ciento (25 %) mediante aporte en numerario , a la constitución de la Compañía , el saldo será pagado en dos años en cualquiera de las formas permitidas por la Ley , de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Tercero , Integración de Capital de este Estatuto . -- A R T I C U L O C U A R T O : ACCIONES . -- Los títulos o certificados de acciones se [illegible]

D. R. [illegible]
[illegible]

-rán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones . En lo que concierne a la propiedad de las acciones , traspasos , constitución de gravámenes y pérdidas , se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías . ARTICULO SEXTO : AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL . - Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma , en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías . Transcurrido este plazo , las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños , de acuerdo con las resoluciones que para este efecto se establezcan . ARTICULO SEPTIMO : ADMINISTRACION . - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente . ARTICULO OCTAVO : JUNTA GENERAL . - La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía , con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma . ARTICULO NOVENO : CLASES DE JUNTAS . - Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias . Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalizac

---ción del - ejercicio económico anual de la --- Compañía , para considerar los asuntos especificados en los numerales dos , tres y cuatro del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día , de acuerdo a la convocatoria . A R --- T I C U L O D E C I M O . - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la - convocatoria . Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domi--- cilio principal de la Compañía , salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías . A R T I C U L O D E C I M O P R I -- M E R O : CONVOCATORIAS . - Las Juntas Generales- serán convocadas por el Gerente de la Compañía o - por quien lo estuviere reemplazando en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos -- por la Ley de Compañías , por el señor Superintendente de Compañías . A R T I C U L O D E C I M O - S E G U N D O . - Las convocatorias se harán por la prensa , en la forma señalada en el Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías , -- con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión , señalando el lugar , día , fecha , hora y el objeto de la reunión ! A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O . - De acuerdo

-- a lo establecido en el Artículo Doscientos veinte-
y seis de la Ley de Compañías, el o los accionis-
tas que representen por lo menos el veinte y cin--
co por ciento (25 %) del capital social podrán pe
dir, por escrito, en cualquier tiempo, la convo-
catoria a una Junta General de Accionistas para tra
tar de los asuntos que indiquen en su petición.-
ARTICULO DECIMO CUARTO: Pa-
ra que la Junta General pueda considerarse consti--
tuida para deliberar en primera convocatoria, se-
rá necesario que esté representada por los concu--
rrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del
capital social pagado. En segunda convocatoria, -
la Junta se instalará con el número de accionistas-
presentes sea cual fuere la aportación del capi--
tal social que representen y así se expresará en la
convocatoria que se haga. Si la Junta General no pu-
diere reunirse en primera convocatoria por falta-
de quórum, se procederá a una segunda convocatoria
la que no podrá demorarse más de treinta días de-
la fecha fijada para la primera reunión; en la se
gunda convocatoria no podrá modificarse el objeto-
de la primera convocatoria. ARTICULO DE
CIMO QUINTO.- Para que la Junta Gene-
ral Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar váli
damente el aumento o disminución del capital, la -
transformación, la fusión, la disolución anticipada,
la reactivación si se hallare en proceso de liquida

--ción , la convalidación y en general cualquier modi
ficación de los Estatutos , habrá de concurrir a --
élla en primera convocatoria más de la mitad del-
capital pagado ; en segunda convocatoria bastará la
representación de la tercera parte del capital paga
do , y si luego de la segunda convocatoria no hubie
re quórum requerido , se procederá en la forma de--
terminada en el Artículo Doscientos ochenta y dos de
la Ley de Compañías . ARTICULO DECI-
MO SEXTO : JUNTAS GENERALES UNIVERSALES .-
No obstante lo dispuesto en los artículos anterio-
res , la Junta General se entenderá convocada y que
dará válidamente constituida en cualquier tiempo -
y lugar del territorio nacional , para tratar cual-
quier asunto siempre que esté presente todo el --
capital pagado y los asistentes , quienes deberán --
suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten
por unanimidad la celebración de la Junta ; sinem-
bargo , cualquiera de los asistentes puede oponerse-
a la discusión de los asuntos sobre los cuales no -
se considere suficientemente informado . AR ---
TICULO DECIMO SEPTIMO : CONCU
RRENCIA Y RESOLUCIONES . - Los accionistas podrán-
concurrir a las reuniones de la Junta General , ya
sea personalmente o por medio de un representante.
La representación se conferirá mediante poder otor-
gado ante Notario Público o por carta con carácter

-- especial para cada Junta , dirigida al Presidente de la Compañía . No podrán ser representantes de los accionistas , los administradores y los Comisarios de la Compañía . ARTICULO DECIMO OCTAVO . - Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente , salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías . Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . ARTICULO DECIMO NOVENO : DIRECCION Y ACTAS . - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta , por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta . El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario , función ésta que será desempeñada por el Gerente o la persona que designe la Junta para esa ocasión . ARTICULO VIGESIMO . - Si la Junta fuere Universal , el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas . Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina , en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario . AR-

-- T I C U L O , V I G E S I M O P R I M E R O :-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA . - Son atribuciones de - la Junta General de Accionistas : a) Nombrar , remover y fijar sus remune-raciones del Presidente y Gerente de la Compañía , por un período de dos - años , sin que requieran ser accionistas , pudien-- do ser reelegidos indefinidamente . b) Desig- nar , remover y fijar las remune-raciones de : Un- Comisario Principal y Un Suplente , por un período de un año , pudiendo ser reelegidos indefinidamente .- c) Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes que presenten el Gerente y el Comisa- rio acerca de los negocios sociales . d) Resol ver acerca de la distribución de los beneficios so- ciales . e) Acordar aumentos del capital so--- cial . f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones . g) Auto-- rizar al Gerente y Presidente sobre la compra ven- ta , hipoteca , constitución de gravámenes y demás - limitaciones de dominio de bienes inmuebles de -- propiedad de la Compañía , cuya cuantía sobrepase- los Quinientos salarios mínimos vitales generales. h) Resolver acerca de la amortización de las -- acciones . i) Acordar modificaciones al contra- to social . j) Resolver acerca de la fusión , - transformación , disolución de la Compañía . k)- Designar a la persona que reemplace al Presidente, e.s.

-- C U A R T O : DEL GERENTE .- El Gerente durará dos años en su cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido . Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía . Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado .-

A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O .- Son atribuciones del Gerente : a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas , conforme a la Ley y a estos Estatutos . b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales . -- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los certificados de acción . d) Intervenir conjuntamente con el Presidente , previa autorización de la Junta , en la compra venta , hipoteca , constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de -- propiedad de la Compañía , cuya cuantía sobrepase los Quinientos salarios mínimos vitales generales .-

e) Otorgar poderes especiales , sin autorización de la junta de accionistas , y generales con la autorización de ésta . f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General . g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía . h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía . i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro

e.s.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

-- en caso de falta , ausencia o impedimento tempo--
ral de éste ; y , l) En general , todas las de-
más atribuciones que le concede la Ley vigente .-
A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O :
DEL PRESIDENTE . - El Presidente durará dos años-
en su cargo , pero podrá ser reelegido indefinida--
mente . Para ser Presidente no se requiere ser ac
cionista de la Compañía ; sus funciones se prorro-
garán hasta ser legalmente reemplazado . A R T I C U
L O V I G E S I M O T E R C E R O : - Son atri
buciones del Presidente : a) Cumplir y hacer --
cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta Ge
neral . b) Presidir las sesiones de la Junta-
General . c) Reemplazar al Gerente en caso de-
falta , ausencia o impedimento temporal de éste .--
d) Intervenir conjuntamente con el Gerente , pre
via autorización de la Junta , en la compra venta,
hipoteca , constitución de gravámenes y limitacio--
nes de dominio de bienes inmuebles de propiedad -
de la Compañía , cuya cuantía sobrepase los Quinien
tos Salarios Mínimos Vitales Generales . e) Sus-
cribir conjuntamente con el Gerente los títulos de-
acción ; y , f) En general , las demás atribu-
ciones que le confiere la Ley , estos Estatutos y
la Junta General . En caso de ausencia , falta o -
impedimento temporal del Presidente , le reemplaza
rá la persona que designe la Junta General para -
este efecto . A R T I C U L O V I G E S I M O -

-- de actas de Juntas Generales , así como el libro-
talonario y el de acciones y accionistas . j) --
Presentar cada año a la Junta General una memoria-
razonada acerca de la situación de la Compañía , -
acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
ganancias . k) Usar la firma de la Compañía --
sin más limitaciones que las establecidas en la -
Ley y estos Estatutos . l) Informar a la Junta
General cuando se le solicite y éste organismo lo-
considere necesario o conveniente , acerca de la -
situación , administrativa y financiera de la Compa-
ñía . ll) Ejercer todas las funciones que --
le señalare la Junta General y además todas aque-
llas que sean necesarias y convenientes para el fun
cionamiento de la Compañía . En caso de ausencia,
falta o impedimento temporal del Gerente , le reem-
plazará el Presidente . A R T I C U L O V I G E-
S I M O S E X T O : REPRESENTACION LEGAL . - -
La representación legal de la Compañía tanto judi-
cial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se-
extenderá a todos los asuntos relativos con su gi
ro , en operaciones comerciales y civiles , incluyen
do la enajenación y constitución de gravámenes de -
toda clase , con las limitaciones establecidas por
la Ley y estos Estatutos , sin perjuicio de lo dis--
puesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías .
A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O :
FONDO DE RESERVA . - De las utilidades líquidas que

-- resultaren de cada ejercicio , se tomará un-- porcentaje no menor a un diez por ciento (10 %) destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el Cincuenta por ciento (50 %) del capital social . --- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : UTILIDADES . - De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual , una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales , se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas , salvo que este organismo desee - formar un fondo de reserva facultativo . El -- ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año . ARTICULO VIGESIMO NOVENO . - Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales . ARTICULO TRIGESIMO . - En caso de disolución y liquidación de la Compañía , no habiendo oposición entre los accionistas , procederá las funciones de liquidador el Gerente . De haber -- [illegible]

DR. PETER CARDO ESPINOSA
[illegible]

posición a ello, la Junta General nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los Liquidadores. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO :-COMISARIOS .- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,oo) ha sido íntegramente suscrito y pagado en un Veinte y cinco por ciento-

-- (25 %) por los accionistas en numerario al momento de la Constitución , el saldo de capital pendiente de pago será cancelado en dos (2) años en cualquiera de las formas previstas por la ley , de acuerdo al siguiente detalle : CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL . -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMER. (25%)	CAPITAL SUSCRITO POR PAGARSE(75%)	CAPITAL TOTAL
EDUARDO SANCHEZ SILVA	1'666.000	416.500	1'249.500	1'666.000
DIEGO SANCHEZ SILVA	1'666.000	416.500	1'249.500	1'666.000
FRANCISCO MISIE	1'666.000	416.500	1'249.500	1'666.000
FRANCISCO GALLEGOS RIVAS	1.000	250	750	1.000
ESTEBAN CELI DE LA TORRE	1.000	250	750	1.000
T O T A L	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5'000.000

A R T I C U L O T R I G E S I M O C U A R T O : EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULO . - Para la emisión de acciones y expedición de títulos que se expidieren , se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías , los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas . A R T I C U L O

DR. GUILLERMO ELLIS A.
G.E.

-- T R I G E S I M O Q U I N T O : DISPOSICIÓN TRANSITORIA . - Facúltase de manera expresa al señor Doctor Esteban Deli De la Torre, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él . A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O . -- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la ley de Compañías y el Código de Comercio., en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos . - Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público . - - - Hasta aquí la m i n u t a , que se halla firmada por el Doctor Esteban Deli De la Torre , Abogado con Matrícula Profesional número tres mil doscientos ocho , del Colegio de Abogados de Quito , la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en toda sus partes , y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el N o t a r i o , firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . - - - - -

---

. -

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta P R I M E R A Copia Certificada , firmada y sellada en Quito , a doce de Noviembre de mil novecientos noventa y tres .

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

R A Z O N : Mediante Resolución No. 93-1-1-1-2228, dictada el diecisiete de Noviembre del presente año , por la Superintendencia de Compañías , fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía " Agencia Colocadora de Seguros Setec S. A. " , otorgada ante mí , el veinte y ocho de Octubre del año en curso . - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y tres . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO DECIMO PRIMERO

Sr Eduardo Sanchez

CC# 1-1103327-6

IVF 019-010

D. Eduardo

CC# 170771482-8

IVF 038-223

Sr Francisco Vila

CC# 170374238-5

IVF 342-194

Francisco Villegas

CC# 170687751-4

IVF 071-032

DR. FULER LAMO ESTRADA
Juez Municipal

C.S.

BANCO DE LA PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

	EDUARDO SANCHEZ S.	S/. 416.500,00
	DIEGO SANCHEZ S.	416.500,00
Hemos recibido de:	FRANCISCO MISLE	416.500,00
	FRANCISCO GALLEGOS RIVAS	250,00
	ESTEBAN CELI DE LA TORRE	250,00
		S/. 1'250.000,00

SON: UN MILLON DOS CIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, SETEC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 28 DE OCTUBRE DE 1993
FECHA

AMAZONAS 3725 TELFS. 434100 - 431298
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306393
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR